Informe secretarial. - En la fecha de hoy, 9 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer. -

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
Auto Interlocutorio No. 693
C.U.R. No. 76-364-40-89-003-2021-00105-00

Jamundí (V), 9 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **EL BANCO W SA,** a través de apoderado instaura Demanda Ejecutiva en contra de **CARLOS ARTURO SIERRA** identificado con Cedula de Ciudadanía No.16.825.626, allegando como base del recaudo la copia digital del PAGARÉ NRO. 046PG0400171, que reposa en el expediente ***digital*** del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio[1], los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem[2] y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-[3], en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas liquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem, y en ese sentido, el Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundí.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ARTURO SIERRA** identificado con Cedula de Ciudadanía No.16.825.626, y a favor del **BANCO W SA,** ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. La suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS**, por concepto del capital incorporado en el PAGARE objeto de ejecución de esta demanda.-

1.1. Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal que antecede, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.-

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.-

---

[1] *"1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea".*
[2] *"1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento".*
[3] preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: *"expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (…)".*

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. La carga de notificación recae sobre el ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

TERCERO: Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de **MINIMA** cuantía y bajo la senda de la **UNICA** instancia.-

CUARTO: RECONOCER personeria juridica para actuar dentro del presente proceso al abogado **JOSE DANILO MONSALVE ANGARITA** identificado con C.C. No. 1.130.611.411 y TP No. 214.481 del CSJ.

QUIENTO: AUTORIZAR como dependientes a JUAN MANUEL ESCOBAR PARRA Y KEVIN FERNANDO AGREGO PULGARIN, para actuar dentro del proceso en los terminos en que fueron autorizados.

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez
2021-00105

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

En estado No. 040
De hoy 10 de marzo de 2021
Notifico las partes procesales del presente auto.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b5c1b7350f41685e5dc9a9960848214bd02345836ac6f90e400f9d0eae054794
Documento generado en 08/03/2021 09:11:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica